

RES. 2217/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004748, Ent. N° 3636/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionados con la “Convocatoria 2020 del Fondo Industrial”, realizada en el marco del Proyecto “Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 10 de mayo de 2017, este Tribunal acordó tomar conocimiento del Reglamento del Fondo Industrial, señalando que los gastos que se deriven de la ejecución e implementación del mismo deberán remitirse a la intervención del Contador Auditor o del Tribunal de Cuentas, según corresponda, atendiendo al monto o la naturaleza del gasto;

2) que el Ministerio actuante aprobó el citado Reglamento, el cual prevé que la Dirección Nacional de Industrias disponga de partidas de especialización productivas, instrumentando la entrega de fondos no reembolsables, a asignarse mediante procedimientos competitivos;

3) que en esta oportunidad se remiten actuaciones relativas a la “Convocatoria 2020 del Fondo Industrial”, cuyos sectores contemplados fueron los establecidos según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4), a saber: a) Sección C – Industria Manufacturera, División 10 a 33; b) Sectores 3821.0, 3830.0 de la Sección E División 38;

4) que mediante Resolución adoptada por la Dirección Nacional de Industrias con fecha 20 de agosto de 2020, se dispone ampliar hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo para presentar postulaciones a

la Convocatoria del fondo Industrial 2020, en virtud de las dificultades en la obtención de la documentación necesaria, a causa de la pandemia COVID 19;

5) que de acuerdo al acta de fecha 14 de octubre de 2020, el Consejo Directivo del Fondo Industrial creado por el Reglamento Operativo aprobado con fecha 26 de marzo de 2020, luego de analizar los 65 proyectos presentados y siguiendo las previsiones del antedicho reglamento, recomienda un orden de prelación de los 54 proyectos a evaluar (10 de los 65 iniciales fueron rechazados por incumplimientos al reglamento y/o a las Bases de la Convocatoria 2020, y un postulante declinó durante el período de evaluación);

6) que se adjunta Proyecto de Resolución del Ministerio de Industria Energía y Minería aprobando los Proyectos presentados como beneficiarios de los fondos no reembolsables de la presente convocatoria, por su orden y por el monto establecido para cada uno de ellos (hasta el número 19 inclusive del ranking presentado por el Acta del Consejo Directivo), por un total de \$ 24.443.688. Los fondos se financiarán con cargo a créditos presupuestales de la Dirección Nacional de Industrias, Objeto 529, Financiación 1.1 Rentas Generales, manteniendo los restantes proyectos no incluidos en el presente ranking como posibles beneficiarios del referido Fondo 2020, en la medida que existan créditos con disponibilidad suficiente y en el mismo orden de prelación antedicho;

7) que el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable, informa que se previó una primera instancia otorgando subsidios por \$ 24:443.688, existiendo la posibilidad de otorgar un adicional hasta completar la mayor cantidad de subsidios posibles, dada la gran demanda de empresas interesadas en el Programa, hasta la cantidad de \$ 63:514.501, el que será adjudicado en la medida de la existencia de crédito con disponibilidad suficiente;

8) que se adjuntan Documentos de Afectación N°00192 y 000003 de fecha 21.10.2020 por un monto de \$ 19.571.147 y \$ 5:000.000, con cargo al Programa 320 Proyecto 208 y 000 respectivamente, Objeto del Gasto 529, correspondientes al Fondo Industrial 2020;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo establecido por el Decreto 574/974 de fecha 12.07-1974, compete al MIEM las cuestiones atinentes a la industria, a la energía, a los combustibles y al turismo, y lo que se relacione con ello en materias atribuidas a otros Ministerios (numeral 2); las investigaciones y experimentaciones industriales (numeral 8) y el estímulo al empleo y aplicación de nuevas técnicas industriales (numeral 9);

2) que el Decreto 190/97 de fecha 4/06/97, estableció como uno de los objetivos estratégicos de dicha Secretaría de Estado, la proposición de políticas referidas al sector industrial, energético y minero, tendientes a la transformación del aparato productivo nacional;

3) que la asignación de las partidas remitidas, se enmarca en el “Proyecto de Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva” creado por el artículo 25 de la ley 18.046 de 24/10/2006, e incrementado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 225 de la ley 18.362 de 15/10/2008 y por el artículo 392 de la ley 18.719 de 27/12/2010, que fueron recogidos en el anexo II de la Ley 19.355 de 27.12.2010, Programa 320 “Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios”; Programa 321 “Cadenas de valor intensivas en renovación” Programa 322 “Programa de valor motores en crecimiento” y el Programa 323 “Cadenas de valor generadores de empleo y desarrollo productivo local”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones. Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor la intervención del mismo, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones que fueron sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/05/1958 en la redacción dada por la Resolución del Tribunal de 16/06/2010;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Industria y Energía;
- 3)** Devolver las actuaciones.

LM